



TRIBUNAL DE CUENTAS

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 24 DE JULIO DE 2013

(E. E. N° 2013-17-1-0003567, Ent. N° 3147/13 y Ent. inic. N° 446/13.)

VISTO: estos antecedentes relacionados con la consulta formulada por la Contadora Auditora destacada ante el Ministerio de Salud Pública, relacionada con el pago de una compensación por subsidio de acuerdo con el Artículo 35 del Acto Institucional No. 9 al ex Ministro de Salud Pública Doctor Jorge Venegas;

RESULTANDO: 1) que la Corte Electoral, en fallo dictado el 08/03/2013, concluyó que de acuerdo con lo establecido en los Artículos 75, 98 y 176 de la Constitución de la República, el Doctor Venegas no cumplía con las calidades requeridas para ser Ministro de Estado;

2) que, ante la situación planteada, el Presidente de la República por Resolución de fecha 25/02/2013 aceptó la renuncia presentada por el Doctor Venegas;

3) que con fecha 19/03/13 el Doctor Venegas solicita el subsidio previsto en el Acto Institucional No. 9, en el que se establece que los titulares de cargos políticos o de particular confianza que no hubieran configurado causal jubilatoria anticipada al momento de la desvinculación de los mismos, tendrán derecho a percibir un subsidio equivalente al 85% del total de los haberes del cargo en actividad, por un plazo máximo de un año, contado este a partir de la fecha del cese en los mismos;

4) que la Auditoría del Tribunal de Cuentas sobre la base del informe jurídico producido por la Asesoría Técnico Jurídica de la Contaduría General de la Nación, ha intervenido preventivamente el subsidio por los meses de marzo-mayo de 2013, señalando en la oportunidad que el caso le genera dudas debido a su complejidad;



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 35 del Acto Institucional N° 9, en la redacción dada por la Ley 16.195 de 16 de julio de 1991 establece que los titulares de los cargos políticos o de particular confianza que no hubieren configurado causal jubilatoria anticipada al momento de desvinculación de los mismos, tendrán derecho a percibir durante un período equivalente al triple del que ocuparon aquéllos y hasta un máximo de un año a contar desde la fecha del cese en los mismos, un subsidio equivalente al 85% del total de haberes del cargo en actividad;

2) que el referido subsidio participa de la naturaleza jurídica de una prestación de la Seguridad Social, en la medida que está inserto en la ley que regula todas las prestaciones de dicha naturaleza, concretamente, como excepción a los casos de jubilación anticipada y genera un derecho de tales características para quienes se encuentren en la situación objetiva y subjetiva establecida en la referida norma;

3) que consta que el Doctor Venegas ocupó efectivamente el cargo, desempeñando todas las tareas inherentes al mismo y sus actos surtieron todos los efectos, no habiéndose requerido ninguna norma que convalidara sus decisiones ni habiéndose promovido ni declarado la nulidad de los mismos por la autoridad competente para ello;

4) que, en consecuencia, el Doctor Venegas se encuentra legalmente habilitado para requerir y obtener la percepción del subsidio del caso;

ATENCIÓN: a lo expresado;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Expedirse en los términos de los Considerandos de la presente Resolución; y
- 2) Pase a la División Auditoría.

cr